



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**
iprmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA 2018-00071
DEMANDANTE: ANDREA LIZETH SIMBAQUEVA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE FELIPE PÁEZ LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Guataquí, Cund., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y las diligencias que anteceden, el Despacho procederá a dar aplicación al inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, designando curador ad-litem que represente a los herederos determinados cuya dirección se ignore y herederos indeterminados de FELIPE PÁEZ LÓPEZ, y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del presente proceso.

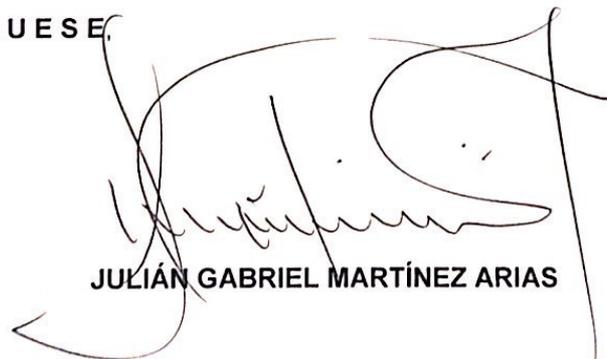
Así las cosas, el juzgado DISPONE:

1.-) DESÍGNESE curador ad- litem de las personas anteriormente señaladas, para que los represente, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, al doctor JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO identificado con cedula de ciudadanía número No. 11.317.513 de Girardot y T.P No. 111.458 del C.S de la J. Comuníquesele con las advertencias del aludido artículo.

2.-) FÍJENSE como gastos de curaduría la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (100.000, 00), que deberá cancelar la parte demandante al designado curador ad-litem.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIÁN GABRIEL MARTÍNEZ ARIAS